


| | | |
|----------------------------|------------------|---|
| SECRETARIA DE HACIENDA | Código: F-AM-018 |  |
| RESOLUCIÓN IC N° 138 | Versión: 01 | |
| FECHA: 06 de abril de 2016 | Página: 1 | |

"POR LA CUAL SE CANCELA LA MATRÍCULA COMO SUJETO PASIVO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS A NOMBRE DE JOHN EDISON PARRA PEREZ CON CEDULA 1.033.338.969"

LA SECRETARIA DE HACIENDA, en uso de las atribuciones conferidas en el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo Municipal N° 04 del 4 de noviembre de 2014) y,

CONSIDERANDO

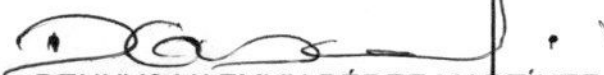
1. Que, ante el Programa de Impuestos de Sabaneta, se encuentra registrado como sujeto pasivo de industria y comercio JOHN EDISON PARRA PEREZ identificado con CC:1.033.338.969, propietario de SWEET ME ubicado en la calle 70sur 46 68 de Sabaneta y matriculado con el código 9294.
2. Que el señor JOHN EDISON PARRA PEREZ identificado con C.C1.033.338.969 solicitó mediante formulario RIT, cancelación de la matrícula como contribuyente de industria y comercio, radicado por el Programa de Impuestos el 30 de enero de 2017.
3. Que el señor JOHN EDISON PARRA PEREZ identificado con C.C1.033.338.969, al momento de elevar la solicitud, acreditó el pago por concepto de industria y comercio hasta enero de 2017, según consta en la cuenta de cobro N° 407754.
4. Que conforme lo dispuesto en el Artículo 260 del Estatuto Tributario Municipal, esta Dependencia ordena la cancelación del registro como sujeto pasivo JOHN EDISON PARRA PEREZ identificado con C.C1.033.338.969, propietario de SWEET ME a partir de enero de 2017.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a partir de enero de 2017, la cancelación de la matrícula como contribuyente de industria y comercio a nombre del señor JOHN EDISON PARRA PEREZ identificado con C.C1.033.338.969, conforme a la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente resolución de manera personal al Representante Legal JOHN EDISON PARRA PEREZ identificado con C.C1.033.338.969, o a quien haga sus veces; en su defecto, envíese copia por correo certificado y, en caso de devolución del correo, procédase a notificarla por edicto o aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración interpuesto oportunamente por escrito y con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.


DENNYS YAZMYN PÉREZ MARTÍNEZ
 Secretaria de Hacienda

Proyectó: Ledy Astrid Uribe Gallo – Apoyo al área de impuestos